Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario,

José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26659

ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Audiencia Territorial en el recurso contencioso-administrativo número 1179/75, interpuesto por don César Cubas Sáez.

Ilmo. Sr.: Habiéndosé dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 10 de abril de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1179/1975, interpuesto por don César Cubas Sáez sobre reconocimiento de servi-cios a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Cubas Sáez, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, denegatoria esta última del recurso de reposición formulado contra la primera, por ser ambos actos administrativos disconformes con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, los anulamos y declaramos que el actor tiena derecho a que por la Administración demandada se le reconozcan, a efectos del cómputo de trienios, los servicios prestados, antes de su ingreso en el Cuerpo, en la Escuela Superior de Ingenieros Agrónomos, durante el tiempo comprendido entre el uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Sin costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia. Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre dé 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

26660

ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Audiencia Territorial de Ma-drid en el recurso contencioso-administrativo núme-ro 610/74, interpuesto por don Santos Dulce López.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 11 de mayo de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 610/74, interpuesto por don Santos Dulce López sobre reconocimiento de aumentos graduales por su prestación de servicios al SENPA de Toledo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-admirallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Enríquez Ferrer, en nombre y representación de don Santos Dulce López, contra la denegación presunta del Ministerio de Agricultura a la petición del actor, interesando el reconocimiento de los aumentos graduales que, por su prestación de servicios al Servicio Nacional de Productos Agrarios en Toledo, le correspondían, por ser tal denegación conforme con el ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario José María Martín Oviedo.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

26661

ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Audiencia Territorial de Ma-drid en el recurso cont^encioso-administrativo número 238/76, interpuesto por don Luis Felipe Martin Rubio y don José Martin Traper.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 19 de mayo de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 238/76, interpuesto

por don Luis Felipe Martín Rubio y don José Martín Trapero sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Fernando Palacín Gómez, en nombre y representación de don Luis Felipe Martín Rubio y don José Martín Trapero, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura que no accedieron a sus peticiones de que les fueran reconocidos, a efectos de trienios, los servicios prestados e la Administración con posterioridad al uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y antes de su ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.» tas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario,
José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26662

ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tência dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo nú-mero 126/1975, interpuesto por don Julio de las Heras Megía y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 16 de mayo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 126/1975, interpuesto por don Julio de las Heras Megía y otros, sobre retribuciones de funcionarios del SENPA; sentencia cuya parte dispositiva

*Fallamos: Que declaramos terminado el presente procedimiento por haber tenido lugar la satisfacción extraprocesal de las pretensiones mediante la ejecución y cumplimiento de la sentencia del fallo firme de la Audiencia Territorial de Valencia (Sala de lo Contencioso Administrativo) de tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que anuló la Circular 3/1974, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, y como consecuencia de ello acordaron el archivo del presente recurso deducido por don Julio de las Heras Megía y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, y la devolución del expediente administrativo a la dependencia de origen; todo ello sin hacer expresa declaración en materia de costas.» expresa declaración en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario,

José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26663

ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 29/1977, interpuesto por don Celestino y don Francisco Alonso Primo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 10 de mayo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 29/1977, interpuesto por don Celestino y don Francisco Alonso Primo, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice

*Fallamos: Que, estimando la excepción de incompetencia alegada por el señor Abogado del Estado, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Celestino y don Francisco Alonso Primo contra la Administración General del Estado, en solicitud de anulación del acuerdo de concentración de la zona de Valle de Hornija (Valladolid), aprobado por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el día tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y la Orden ministerial acordada por delegación por el ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura de seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que resolvió el recurso de alzada interpuesto contra aquél; sin hacer especial condena en las costas de este proceso. las costas de este proceso.»